

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 90

Referencia: 90

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-05-1957

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS EXONERACIONES CONCEDIDAS EN VIRTUD DE CONTRATOS PARA LA PROTECCION Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 13577

Publicada el: 28-06-1958

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto a la renta, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.195

Rollo: 45

Posición: 1175

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ASCENSO Y NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 88**

(DE 17 DE MAYO DE 1957)

por medio del cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente ascenso y nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Ascíendese a la señorita Gladys Rivas al cargo de Oficial de 1ª Categoría en la Dirección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Francis Pérez, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Nómbrese al señor Alfredo Thompson, Oficial de 4ª Categoría en la Dirección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, según Terna Certificada N° 12/57 de 14 de mayo de 1957 de la Dirección General de la Carrera Administrativa, en reemplazo de Gladys Rivas, quien pasó a ocupar otro puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

REGLAMENTANSE UNAS EXONERACIONES**DECRETO NUMERO 90**

(DE 17 DE MAYO DE 1957)

por el cual se reglamentan las exoneraciones concedidas en virtud de Contratos para la protección y fomento de las actividades económicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957 tiene entre sus principales objetivos atraer la inversión de capital destinado a la explotación de riquezas naturales y al establecimiento de actividades de agricultura, ganadería, pesca y de las industrias manufactureras convenientes para la economía del país.

Que con este fin los artículos 26 y 27 de la mencionada Ley regulan en forma general la concesión de exoneraciones de impuestos de importación amparados en dicha Ley.

Que es conveniente señalar específicamente el procedimiento que debe seguirse para el trámite de estas solicitudes de exoneraciones, con el propósito de asegurar que las mismas contribuyan

al fin indicado de fomento de la producción nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Las personas o empresas que en virtud de contratos celebrados con el Gobierno Nacional tengan derecho a exoneraciones de impuestos sobre artículos de procedencia extranjera deberán obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro un permiso para importar tales artículos. La solicitud expresará el o los artículos que se deseen importar, su procedencia y el uso a que se destinarán. Acompañarán igualmente Certificados de la Oficina de Regulación de Precios y del Sindicato de Industriales en los cuales se haga constar que los artículos que deseen importar no pueden ser adquiridos en la producción nacional en cantidad suficiente, de calidad aceptable y a precios razonables. En los casos en que se desee importar materias primas de origen agrícola o animal se *adicionará* el Certificado del Sindicato de Industriales con uno expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 2º Una vez que la mercancía cuya exoneración se ha autorizado llegue a la Aduana respectiva los interesados solicitarán al Ministerio de Hacienda y Tesoro la exoneración de los impuestos que correspondan. Antes de concederse la exoneración el Ministerio puede, por intermedio de los funcionarios de Aduana hacer los exámenes necesarios para cerciorarse que la mercancía es la autorizada y no tendrá otra aplicación que la convenida en el Contrato.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

SEGREGASE UN GLOBO DE TERRENO A UNA FINCA**DECRETO NUMERO 91**

(DE 20 DE MAYO DE 1957)

por el cual se segrega un globo de terreno de la finca N° 6184 inscrita en el tomo 202, folio 64 de la Provincia de Panamá, propiedad del Gobierno Nacional, para construir finca aparte.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que el Código Fiscal vigente, en su artículo 8º asigna al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la administración de los bienes Nacionales.

2º—Que el artículo 250 del Código Fiscal, faculta al Órgano Ejecutivo, para destinar al servicio público Nacional, las tierras Nacionales.

3º—Que la Nación es dueña de la finca 6184 que consiste en un globo de terreno situado en el Corregimiento de Juan Díaz, dentro del cual, en los lotes 8 y 10 del plano respectivo que reposa en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, se han construido edificios a costa de la Nación para Corregiduría y Telegrafía. Y que en el mismo lote, la Junta Cívica Pro-Mejoras de Juan